Núm. 34. Miércoles 30 de Agosto de 1876. Uno y medio real.

Boletin Oficial
DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id. fuera.	16.
Tres id.	33		45.
Seis id.	66		90
Un año.	132		180.

Se publica todos los dias escepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasará á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 183 y 21 de Octubre de 1854.)

Ministerio de Hacienda.

Direccion general de Rentas Estancadas.

Habiéndose fugado el Administrador de Loterías, núm. 2313, de Sevilla, D. Rafael Leon, alzándose con los fondos que tenia á su cargo y con los billetes de los sorteos del 5 y 15 de Setiembre próximo, cuya venta no podia haber realizado; esta Direccion general, de conformidad con lo prescrito en el artículo 29 de la instruccion de la Renta de 19 de Junio de 1852, ha acordado declarar nulos y de ningun valor para los efectos del respectivo sorteo los expresados billetes, cuya numeracion es la siguiente:

Sorteo del 5 de Setiembre de 1876.

Números de los billetes: 593, 711 y 12, 871 al 74, 1330, 3661 al 64, 3671, 4633 al 54, 5701 al 10, 6163, 6647 al 50, 8021 y 22, 8927 al 30, 11020, 11391 al 400, 11935 y 36, 12176, 13712, 13871 al 74, 14412 y 13, 14121 y 22, 14701 al 10, 15997.

Sorteo del 15 de Setiembre de 1876.

Números de los billetes: 593, 1431, 2241 al 43, 2251 al 53, 3671, 5701 al 10, 5738 al 40, 5878 al 80, 6163, 7003 al 5, 7008 al 10, 9828 al 30, 9862 al 64, 10280, 11391 al 400, 12176, 13591 al 93, 13611 al 13, 13712, 14412 y 13, 14701 al 10, 15997.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 21 de Agosto de 1876. —El Director general, José Rivero.

Ministerio de la Gobernacion.

REAL DECRETO.

En vista de las razones expuestas por el Ministro de la Gobernacion, y de conformidad con lo acordado en Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de la Gobernacion para que, sin las formalidades de subasta y de conformidad con lo dispuesto en la excepcion primera del artículo 6.° del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, efectúe por Administracion las obras que hay necesidad de practicar en la reparacion de los daños causados por el incendio en el cuartel de Guardias jóvenes, situado en el pueblo de Valdemoro, cuyo importe total, segun el presupuesto aprobado, asciende á la suma de 524 pesetas.

Dado en el Palacio de San Ildefonso á veintiseis de Agosto de mil ochocientos setenta y seis. —Alfonso.—El Ministro de la Gobernacion, C. Francisco Queipo de Llano.

Núm. 512.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Seccion 1.ª—Negociado de órden público.

Derogadas por Real decreto de 10 del actual todas las disposiciones dictadas anteriormente sobre concesion de licencias de uso de armas, de caza y pesca, se hace preciso que por este Gobierno se dicten disposiciones, que evitando perjuicios y responsabilidades á los habitantes de esta provincia, faciliten al mismo tiempo la adquisicion de licencias, á tenor de lo preceptuado en el citado Real decreto y circular del Ministerio de la Gobernacion fecha 20 del presente mes, acordando en su virtud lo siguiente:

1.° Trascurrido el término de quince dias á contar desde la publicacion de la presente, procederán la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad á recojer todas las armas autorizadas por las licencias de todas clases que se hayan espedido por este Gobierno, á excepcion únicamente de las de pago, que no caducarán hasta la fecha de su vencimiento.

2.° Las que deseen obtener licencias para usar armas, cazar ó pescar, acudirán á este Gobierno con instancia estendida en el papel sellado correspondiente, espresando la clase á que pertenezca la licencia que soliciten, y acompañando la cédula personal respectiva.

3.° Los jóvenes mayores de 15 años y menores de 20 que deseen obtener licencias de la clase 5.ª, además de los requisitos antes espresados acompañarán un documento en que conste la garantia prestada por sus padres ó tutores ante el Alcalde respectivo.

4.° y último. Toda arma cuyo uso no esté autorizado, será recogida, y su dueño quedará sugeto á las responsabilidades que determina el artículo 16 del Real decreto fecha 10 del actual.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, cuiden del exacto cumplimiento de las anteriores disposiciones, pues en ello están interesados el órden público y el mejor servicio.

Córdoba 25 de Agosto de 1876.

El Gobernador,
Agustin Salido.

Núm. 517.

Diputacion provincial de Córdoba.

Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 64 de la ley orgánica provincial, la Comision permanente ha señalado el lúnes 4 de Setiembre próximo, hora de las doce de su mañana, para la vista en sesion pública del recurso de alzada interpuesto por don Antonio Cuello y Luque, vecino de Montilla, contra un acuerdo de aquel ayuntamiento, por el cual se le priva de la pension vitalicia que el mismo le concedió, como secretario que fué de aquel municipio.

Córdoba 26 de Agosto de 1876.—El vice-presidente, Rafael J. de Lara y Pineda.—El secretario A., Antonio M. de Escamilla.

Núm. 520.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 64 de la Ley orgánica provincial, la Comision permanente ha señalado el lúnes 4 de Setiembre próximo, y hora de las doce de su mañana, para la vista en sesion pública del espediente instruido por el Alcalde y Ayuntamiento de Villaviciosa sobre variacion de la corriente de las aguas pluviales en el interior de la poblacion.

Córdoba 25 de Agosto de 1876.—El vice presidente, Rafael J. de Lara y Pineda.—El secretario A., Antonio M. de Escamilla.

Núm. 521.

En sesion celebrada con fecha de ayer, la Comision permanente de la Excma. Diputacion provincial ha acordado adquirir por medio de licitacion pública los materiales de carpinteria, albañileria, hierro y demás que sean menester para ejecutar las obras necesarias en la casa núm. 18 calle del Liceo de esta capital, que es propiedad de S. E.

El tipo para la subasta será el de las respectivas unidades de precios marcados préviamente en los estados formados al efecto por el Arquitecto de la provincia, y no se admitirá postura que no sea inferior á los indicados tipos.

La licitacion sera oral y tendrá lugar de doce á una del Miércoles 6 de Setiembre próximo en el despacho oficial de la Comision permanente, en cuya Secretaría quedan de manifiesto los datos y condiciones facultativas y económicas que han de regir en la ejecucion del contrato.

Córdoba 26 de Agosto de 1876. —El Vicepresidente, Rafael J. de Lara y Pineda.—El Secretario A., Antonio M. de Escamilla.

Ministerio de Cultura 2024

Administracion económica de la provincia de Córdoba.

RELACION nominal de los individuos que por consecuencia de los expedientes formados por la Delegacion del Banco de España, han sido declarados fallidos por esta Administracion económica á tenor de lo dispuesto en el art. 215 del Reglamento de 20 de Mayo de 1873.

(Continuacion.)

Tarifa.	Apellido y nombre del contribuyente.	Profesion, industria, arte ú oficio por que contribuye.	Calle y número de su casa habitacion.	Total general de la baja.
		Año de 1872-73.		
		Almedinilla.		
Primera.	Ana Arizas Arenas.	Tienda de vinos y aguardientes.	Priego.	31 80
id.	Matias Jaen Jurado.	Mesonero.	Ravas.	15 90
				47 70
		Baena.		
Tercera.	Bernabé Lopez.	Cacharreria.	Frutas.	32 86
id.	Francisco de la Cruz.	Fábrica de tejas.	Castro del Rio.	23 32
Cuarta.	Bonosa Heredia.	Matrona.	Tela.	32 86
Primera.	José Aguilera.	Tienda de aceite y vinagre.	Agundo.	26 50
Cuarta.	Francisco Ubeda.	Albeitar.	Llano Guadalupe.	43 19
id.	José Trujillo.	id.	Llano de rivera.	39 22
id.	Francisco Romero.	Barbero.	Calzada.	26 50
id.	Clemente Perez.	id.	Sebastian Gomez.	26 50
				250 95
		Carcabuey.		
Segunda.	José Benitez y Carrillo.	Prestamista.	Parra.	132 50
Primera.	José Garcia Castro.	Tienda de vino y aguardiente.	Plaza.	31 80
Tercera.	Tultus Fernandez Reyes.	Fábrica de hierro.	Carniceria.	11 66
				175 96
		Carlota.		
Cuarta.	José Cañero Ayala.	Herrero.	Departamento.	13 25
		Conquista.		
Cuarta.	Tomás Cabezas.	Ministrante.	Se ignora.	13 24
		Fernan-Nuñez.		
Cuarta.	Alfonso Ariza Toledano.	Barbero.	Rosales.	21 20
id.	José Cuesta Marin.	id.	Plaza de la V.ª	5 30
Primera.	Pedro Villalba Moral.	Vino y aguardiente.	»	11 92
id.	Antonio Moreno Vazquez.	id.	San Sebastian.	10 60
id.	Pedro Pintor Cobos.	id.	San José.	19 88
id.	Maria Dolores Ortiz Robledo.	Tienda de frutas secas.	San Sebastian.	8 48
				77 38
		Guadalcázar.		
Primera.	Fernando Perez.	Tienda de comestibles.	Pilar.	33 39
id	Rafael Leon.	Puesto de vinos.	Cruz verde.	26 50
				59 89

(Se continuará.)

Ministerio de Cultura 2024

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 514

Alcaldia constitucional de Fernan Nuñez.

Don Antonio Calatrava y Martinez, Alcalde constitucional de esta Villa.

Hago saber: que encontrándose terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito municipal, respectivo al actual año económico, con inclusion del 4 por 100 sobre la riqueza para gastos municipales, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para que en el término de ocho dias contados desde la insercion de este edicto en el «Boletin oficial,» puedan los interesados inspeccionar sus cuotas y deducir de agravios caso de haberseles inferido en la aplicacion de los tantos por ciento con que ha sido gravada la riqueza; en el bien entendido que trascurrido dicho plazo no serán oidos.

Fernan-Nuñez 20 de Agosto de 1876.—Antonio Calatrava.—Por mandado de S. S., Diego Blanco, Secretario.

Núm. 515.

Alcaldía constitucional de Pedroche.

Don José Morillo Tirado, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que hallándose terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal, respectivo al presente año económico de 1876 á 77, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias contados desde el en que aparezca inserto en el «Boletin oficial,» dentro de cuyo plazo podrán los contribuyentes inscritos en él examinarlo y hacer las reclamaciones que juzguen convenientes si á ello se creyeren con derecho respecto á la aplicacion del tanto por tanto ciento á sus respectivas cuotas.

Pedroche 22 de Agosto de 1876. —José Morillo Tirado.

Núm. 518.

Alcaldía constitucional de Espiel.

Don José Alvaro Sanchez, Alcalde constitucional de esta villa de Espiel.

Hago saber: que formadas las liquidaciones generales y cuentas municipales respectivas á los años desde 1870 á 1874 y 1875, correspondientes á esta localidad, se publican por 15 dias contados desde el en que tenga lugar la insercion de este edicto en el «Boletin oficial» durante los cuales estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para que puedan ser examinadas por todas las personas que quieran hacerlo.

Espiel 27 de Agosto de 1876.—José A. Sanchez.—Basilio Manso, Secretario.

Núm. 523.

Alcaldía constitucional de Fuente Palmera.

Don Salvador Gonzalez Alonso, Alcalde primero de esta villa.

Hago saber: que fijadas en definitivo por la corporacion que tengo la honra de presidir las cuentas del Pósito correspondientes al periodo económico de 1875 á 76, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este municipio por término de quince dias contados desde la fecha en que este edicto se publique en el «Boletin oficial,» durante el cual puede examinarlas este vecindario y aducir las reclamaciones que estime convenientes.

Y para que conste se fija el presente en Fuente Palmera á 22 de Agosto de 1876.—Salvador Gonzalez.—Por su mandado, Francisco Perez de Mena, Secretario.

Núm. 524.

Don Salvador Gonzalez Alonso, Alcalde primero de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador por la Junta municipal el repartimiento general para cubrir el déficit del presupuesto municipal, formado para el corriente año económico, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince dias á contar desde la fecha de la insercion de este edicto en el «Boletin oficial,» en cuyo término podrán examinarlo los contribuyentes y aducir la reclamaciones de agravios que les convenga; teniendo entendido que pasado dicho termino no serán atendidos como improcedentes.

Y para conocimiento de los interesados se fija el presente en Fuente Palmera a 28 de Agosto de 1876.—Salvador Gonzalez.—Franco Perez de Mena, Secretario.

JUZGADOS.

Núm. 513.

Juzgado municipal del distrito de la izquierda de esta ciudad.

Don Manuel Segundo Belmonte y Camacho, Juez municipal del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba.

Hago saber: que que en este Juzgado se ha seguido expediente juicio de faltas contra Rosario Ruiz Peñalver, natural de Andujar, de veinte y tres años de edad, viuda, sirvienta, que estuvo domiciliada en esta ciudad al callejon de la Puerta de Gallegos número veinte y nueve, por escándalo, en cuyo juicio fué condenada en dos dias de arresto y costas por sentencia de veinte y cinco de Febrero último, que le fué notificada, cuyo cumplimiento se halla pendiente por ignorarse su paradero.

En cuya virtud por el presente se cita, llama y emplaza para que en el término de quince dias se presente en la cárcel de esta ciudad á cumplir su condena, parándole en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á veinte y seis de Agosto de mil ochocientos setenta y seis.—Manuel S. Belmonte. —Por mandado de S. ., José Cabrera, Secretario.

Núm. 528.

Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba.

Don Lucio Merino, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba.

Por este mi primer edicto cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á heredar a Doña Maria de los Dolores Calzadilla y Obrero, natural y vecina de esta ciudad, que falleció en ella sin testar en treinta de Diciembre de mil ochocientos setenta y cuatro, para que dentro del término de treinta dias contados desde la publicacion del presente en el «Boletin oficial» de esta provincia comparezcan a exponerle, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á catorce de Agosto de mil ochocientos setenta y seis.—Lucio Merino.—El actuario, Antonio Rave del Castillo.

Núm. 504.

Delegacion diocesana de Córdoba.

EDICTO.

Don Juan Comes y Vidal, Presbitero, Doctor en derecho civil y canónico, Licenciado en Administracion, Provisor y Vicario general de esta Diocesis y Delegado para la formacion de nuevas capellanías.

Hago saber: que para la creacion de una capellanía cóngrua, se deben unir las fundadas por Don Pedro Gonzalez de la Mata en la parroquial de Aguilar; por D. Pedro Lopez del Villar en la idem de idem; por Doña Leonor de Armenta en la de la Magdalena (Córdoba); por D. Antonio Gimenez Izquierdo en la de Puente-Genil; por Doña Catalina de Leon y su hija del mismo nombre y otra por D. Francisco Muñoz de los Reyes en la idem de idem; por D. Fernando Prieto Hurtado en la de Lucena; por Don Alonso Lasso de la Vega en la idem de idem; por Doña Maria Alfonsa de la Infanta en la de Puente-Genil; por Doña Maria de Valderrama en la del Salvador y Santo Domingo de Siles (Córdoba); por Don Matias de la Cruz parroquial de San Mateo (Lucena; y D. Bartolomé Rodriguez Gil y Ortiz en la de Castro del Rio, todas ellas incóngruas: y para los efectos de lo prevenido en el artículo 39 de la instruccion de 26 de Junio de 1867, cito y llamo á todos los que tengan el derecho de patronato de las mismas, para que se presenten en el término de quince dias contados de la fecha de la publicacion de este edicto, pasados los cuales se procederá á lo que haya lugar.

Córdoba 24 de Agosto de 1876. —Juan Comes.

Núm. 505.

EDICTO.

Don Juan Comes y Vidal, Presbitero, Doctor en derecho civil y canónico, Licenciado en Administracion, Provisor y Vicario general de esta Diocesis, y Delegado para la creacion de nuevas capellanías.

Hago saber: que para la creacion de una capellanía cóngrua, se deben unir las fundadas por D. Juan Claudio Muñoz y Doña Josefa Canales en la parroquial de Villa del Rio; por D. Francisco Antonio Rojas en Santa Catalina (Rute); por D. Pedro Avila en la parroquial de Bujalance; por D. Jorge de Torres y Mazagan, Doña Josefa Jacinta Oguero y D. Francisco Oguero Carrasquilla en el convento de San Francisco (Córdoba); por D. Alonso Monedano y Gutierrez en la parroquial de Pedroche; por D. Juan y Doña Ana Maria de Aranda y Romero en la de Bujalance; por Don Benito de Luque y Duque en la de Cañete de las Torres, y por D. Fernando Gil de Castro en la de Lucena, todas ellas incongruas: y para los efectos de lo prevenido en el artículo 39 de la instruccion de 25 de Junio de 1867, cito y llamo a todos los que tengan el derecho de patronato de las mismas, para que

Ministerio de Cultura 2024

se presenten en el término de quince dias contados de la fecha de la publicacion de este edicto, pasados los cuales se procederá á lo que haya lugar.

Córdoba 25 de Agosto de 1876. —Dr. Juan Comes.

Núm. 506.

EDICTO.

Don Juan Comes y Vidal, Presbítero, Doctor en derecho civil y canónico, Licenciado en Administracion, Provisor y Vicario general de esta Diócesis y Delegado para la formacion de nuevas capellanías.

Hago saber: que debiendo unirse para la formacion de una capellanía cóngrua las fundadas por Don Antonio Sanchez Melero en la parroquial de Pedro Abad; por Don Bartolomé y D. Juan Borrallo de Chaves en la de Cabra; por Don Cristóbal de Arroyo y su mujer Doña Maria de Almogabar en la de Puente Genil; por D. Gabriel Llamas en la de la Rambla; por Don Francisco Angela Gomez de Hidalgo en la de Valenzuela; por Don Juan Ruiz Obrero en la de Puente-Genil; por idem idem en idem idem otra, por D. Pedro Alonso Roldan y Doña Francisca Gomez de Arcos en la de Miragenil; por Don Blas Sanchez de Lechina y Madueño en la de Montoro; por D. Juan Carrillo Rico en la de Santiago de Puente-Genil; por D. Miguel Gimenez Lechina en San Bartolomé (Puente Genil); por D. Juan Moyano Vello en la idem de idem; por Doña Juana de Morales y Moyano en la de idem idem; por D. Martin Ruiz Julian en la de Montoro, y por Doña Maria Morales en la de Espejo, todas ellas incóngruas: y para los efectos de lo prevenido en el artículo 39 de la instruccion de 25 de Junio de 1867, cito y llamo á todos los que tengan el derecho de patronato de las mismas, para que se presenten en el término de quince dias contados de la fecha de la publicacion de este edicto, pasados los cuales se procederá á lo que haya lugar.

Córdoba 25 de Agosto de 1876. Dr. Juan Comes.

Núm. 485.

Compañía de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y a Alicante.

Aviso al público.

Esta Compañía tiene el honor de poner en conocimiento del público que, á contar desde la fecha del presente anuncio, queda sustituida la condicion 6.ª de la tarifa especial combinada, serie V. A. S. núm. 6, por la siguiente:

«6.ª Las expediciones destinadas ó procedentes de una estacion no nombrada de las líneas de Málaga, Córdoba á Sevilla, Sevilla á Cádiz y Tarragona á Martorell y Barcelona, con exclusion de Tarragona, se facturarán con arreglo al precio total que figura para Málaga, Sevilla, Cádiz y Barcelona respectivamente. Las procedentes ó destinadas á una estacion no nombrada de la línea de Barcelona, pero si comprendida entre dos de las designadas, disfrutarán de esta Tarifa pagando respectivamente el precio que corresponda á la estacion que se encuentra más allá del punto de procedencia ó de destino.»

Madrid 25 de Junio de 1876.

ANUNCIOS.

TEATRO PRINCIPAL.

Se venden todos los aparatos del alumbrado de petróleo que ha servido hasta el dia en el Teatro principal. Tambien se venden las butacas y lunetas que se encuentran en buen estado de conservacion. Se tratarán con su dueño D. Manuel Garcia Lovera, calle de Letrados número 18.

GUIA DE APREMIOS

POR DÉBITOS DE CONTRIBUCIONES, PROPIOS, ARBITRIOS Y PÓSITOS.

Su autor

D. EUSEBIO FREIXA Y RABASÓ,

Jefe honorario de Administracion civil y autor de varias obras.

Condiciones económicas y advertencias.

Forma un tomo en 4.° prolongado, de buen papel y esmerada impresion, de 160 á 200 páginas.

Su precio dos pesetas, tanto en Madrid como en provincias.

Los envios se servirán «certificados,» siempre que al hacer los pedidos se acompañe su importe en libranzas, letras de fácil cobro ó sellos de franqueo, con un real de aumento, y 20 céntimos de peseta más cuando se remitan sellos, por el quebranto que se sufre en el cambio.

Los pedidos se dirigirán á Don José Fernandez y Martinez, oficial de la Secretaría del Ayuntamiento.—Madrid.

ANUNCIO.

Tratado práctico de Beneficencia particular.—Instruccion para el ejercicio del Protectorado en la beneficencia particular de 30 de Diciembre de 1873, anotada por D. Fermin Hernandez Iglesias, Jefe de la Seccion del ramo en el Ministerio de la Gobernacion. Obra hoy mas necesaria por haberse uniformado los servicios de Beneficencia general y particular.

12 reales en Madrid y 13 en provincias franco de porte.

Los pedidos se dirigirán á las librerias de A. de San Martin, Puerta del Sol, 6; C. Bailly Bailliere, Plaza del Príncipe Alfonso, 8; Miguel Guijarro, Preciados, 5; Alfonso Durán, Carrera de San Gerónimo, 2; ó al autor, Travesia de la Parada 10, 3.°, Madrid.

A los Secretarios DE Ayuntamiento.

Repartimiento y Matrícula.

Los pliegos-estados para la formacion de la Matrícula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para Municipales y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y librería del «Diario de Cordoba,» Letrados 18 y San Fernando 34.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Pliegos estados para la formacion del amillamiento y repartimientos, presupuestos, estados comparativos, cuentas de Alcaldía y Depositaría, relaciones y toda clase de impresos para las oficinas municipales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico, S. Fernando 34 y Letrados 18.

Arrendamientos. Desde S. Miguel próximo en adelante se arriendan las dehesas siguientes:

La dehesa de el Aguila, con buen encinar y alcornocal y buenos aguaderos, y bastantes rasos y monte bajo para cabras. Tiene un buen caserio y zahurda de teja; tambien tiene buenas vegas de regadio.

La dehesa de Mosqueros, con buen encinar y alcornocal, buen aguadero y bastantes rasos y monte bajo para cabras. Tiene un buen cortijo de labor con todas sus oficinas, zahurda y casa para los porqueros, todo de teja, y una cerca de tierra calma de cabida de tres fanegas.

La dehesa de las Sanguijuelas, con bastantes rasos, monte bajo y algun alcornocal y buen aguadero.

La dehesa de la Baja con monte bajo buenas vegas en el rio Bembezar, bastantes rasos, algun alcornocal y buen aguadero.

La dehesa de Chamizeras, con buen encinar y alcornocal, todo raso, monte bajo y buen aguadero. Tiene zahurdas, criadera para marranos, casa para los porqueros, todo de teja.

La dehesa de la Mata, con buen alcornocal y encinar, con bastante terreno raso, monte bajo y buenos aguaderos. Tiene una zahurda de piedra y monte y una choza para los porqueros de lo mismo; todas radican en el término de San Calixto.

La persona á quien le interese podrá avistarse en San Calixto con don Francisco Diaz, Administrador de la Sra. Baronesa viuda de San Calixto, ó en Córdoba, plazuela del Vizconde Sancho de Miranda, núm. 44, donde se le facilitarán toda clase de noticias y estará de manifiesto el pliego de condiciones.

Desde San Miguel próximo se arrienda la dehesa de las Navas, con 2600 fanegas de tierra, situada en el término de las Aldeas de Valsequillo y los Blazquez: tiene chaparral y monte bajo y rasos: la persona que le acomode puede tratarla en Córdoba Plazuela del Vizconde de Miranda núm. 44, donde podrá ver el pliego de condiciones. 6—5

Arrendamiento. De la propiedad de la Excma. Sra. Marquesa viuda del Salar, se arriendan las fincas siguientes:

El cortijo nombrado Villaverde la Baja, situado en la campiña de esta ciudad, con 245 fanegas y 9 celemines de tercio.

La hoja llamada de Valdecañas en el cortijo del Fontanar, término de Santa Ella, compuesta en totalidad de 237 fanegas y 4 celemines de tierra de buena calidad y con escelente aguadero, casa y oficinas para la labor.

Y un granero perfectamente acondicionado en la casa núm. 6, de la calle del Silencio de esta ciudad.

Para tratar y facilitar antecedentes D. Agustin Gallego, plazuela de San Juan núm. 2. s6—3

Papel pauteado gráfico, método de D. Manuel Rosado, con Real privilegio, para test en las escuelas de Instruccion primaria: se vende en la libreria del DIARIO DE CÓRDOBA, calle San Fernando núm. 34.

Imprenta, libreria y litografía del DIARIO DE CORDOBA.

Ministerio de Cultura 2024